



Resolución Directoral

Nº 324-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 01 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Memorándum N° 3435-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 1422-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N°02-2023-CS- LP N°06-2023-PNSR del Comité de Selección, el Informe Legal N° 681-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 011-2023/SMPC de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la LEY), establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la LEY, establece que *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la LEY, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, (en adelante el REGLAMENTO) establece que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; y el numeral 47.1 del artículo 47 del REGLAMENTO dispone que los documentos del procedimiento de selección son las bases;*

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el Programa Nacional de Saneamiento Rural convocó la Licitación Pública N° 06-2023-PNSR-1 cuyo objeto es la *“Contratación*



Resolución Directoral

de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Ahuichanta - distrito de Colquemarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco"- CUI 2474937, con un valor referencial de S/ 3'287,530.06 (Tres millones doscientos ochenta y siete mil quinientos treinta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y demás condiciones que contiene el expediente de contratación, aprobado con Formato N° 001-2023-LP06/UA de fecha 31 de mayo de 2023;

Que, los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, ha quedado en el siguiente orden de prelación:

	Nombre o Razón Social	Precio de la oferta	Puntaje Final	Resultado
1	CONSORCIO MOUNTAIN	S/2.958.777,06	100.00	Adjudicado
2	CONSORCIO CIENFUEGOS	S/2.958.777,06	100.00	2°
3	AMC INGENIEROS Sociedad comercial de responsabilidad limitada	S/2.958.777,06	100.00	3°
4	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	S/2.958.777,06	100.00	4°

Que, el 13 de setiembre de 2023, se procedió al Otorgamiento de la Buena Pro al postor **CONSORCIO MOUNTAIN** (conformado por las empresas: QIAN BEI S.R.L. (RUC N° 20496159811) y ROEDGUESA S.R.L. (RUC N° 20601798736), por el monto ascendente a la suma de S/ 2'958,777.06 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y siete con 06/100 soles), según los resultados obtenidos en el presente procedimiento de selección, suscribiendo para tal efecto el acta de su propósito. Asimismo, en la misma fecha, se procedió a registrar en el SEACE la información relacionada con la Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Técnicas; sin embargo, no se pudo registrar el Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe N°02-2023-CS-LP N°06-2023-PNSR el Comité de Selección ha señalado la existencia de vicios de nulidad, que han sido validados y refrendados por la Unidad de Administración mediante Informe N° 1422-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, conforme al siguiente detalle: i) La suspensión del RNP a la empresa ROEDGUESA S.R.L., antes del otorgamiento de la buena pro, que por la negligencia de dicha empresa, ha originado la contravención a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento; y, ii) El otorgamiento del puntaje completo a favor del CONSORCIO CIENFUEGOS EJECUTORES, pese a que se evidenció que uno de sus consorciados no contaba con el Certificado de Gestión Antisoborno conforme lo exigían las bases, ha originado que se prescindiera de las normas esenciales del procedimiento de selección;



Resolución Directoral

Que, conforme a lo determinado por el Comité de Selección y por la Unidad de Administración, se han constituido dos hechos que determinan los vicios que conllevan a la nulidad del procedimiento de selección bajo análisis, debiéndose continuar con las acciones pertinentes, toda vez que —conforme a los antecedentes— la Entidad ha solicitado descargos a ambos consorcios involucrados; en concordancia con lo establecido en la norma, sin embargo; solo el CONSORCIO MOUNTAIN ha presentado sus descargos reconociendo la falta en que habría incurrido;

Que, el numeral 44.2 del precitado artículo 44 de la LEY, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) *contravengan las normas legales*; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 681-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, otorga conformidad al Informe Legal N° 011-2023/SMPC, en el que concluye que, habiéndose establecido las causales de nulidad dentro de la norma especial, y estando a lo señalado por el Comité de Selección, así como de la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, corresponde que se declare la nulidad del acto de evaluación de ofertas; y en consecuencia que, el procedimiento de selección se retrotraiga a dicha etapa, puesto que fue donde se generaron los vicios de nulidad;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa; por lo que, en uso de dichas atribuciones corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado



Resolución Directoral

procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 06-2023-PNSR-1, para la “Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Ahuichanta - distrito de Colquemarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco"- CUI 2474937”, por haberse contravenido las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación de Ofertas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que gestione la publicación en el SEACE de la presente resolución, conforme lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 06-2023-PNS-1, a efectos que tomen conocimiento de lo resuelto y adopten las acciones que correspondan.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efectos que remita los actuados vinculados con la nulidad a la Secretaría Técnica, para las acciones de deslinde de responsabilidades a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 06-2023-PNS-1.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Adrián Fernando Neyra Palomino
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento